

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS "LAFKEN
MAPU LAHUAL".

VALPARAÍSO, **martes, 12 de agosto de 2025**

RES. EX. N° **01957/2025**

VISTO: La solicitud presentada por la Corporación Centro Pesca Sustentable, mediante Expediente Cero Papel N° 3.812 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 110/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 915/2025, de fecha 11 de julio de 2025, y su complemento; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.600; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 87 de 2019, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 1679 de 2019, complementada mediante Resolución Exenta N° 157 de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente; el Oficio Ordinario N° 2117/2025, de fecha 02 de abril de 2025 de la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente en la Región de Los Lagos; el Acuerdo de Subvención de Bajo Valor asociado al Proyecto N° 00098518 "Instrumentos y Herramientas Económicas Para Apoyar la Conservación de la Biodiversidad, el pago por servicios ecosistémicos y el desarrollo sostenible", celebrado entre la Corporación Centro de Pesca Sustentable y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante D.S. N° 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional se declaró el Área Marina y Costera Protegida *Lafken Mapu Lahual*, ubicada en la Región de Los Lagos
- 2.- Que, el Plan de Manejo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos *Lafken Mapu Lahual* fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1679 de 2019, complementada mediante Resolución Exenta N° 157 de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, la Corporación Centro Pesca Sustentable, mediante Expediente Cero Papel N° 3.812 de 2025, ha solicitado autorización para la realización de un repoblamiento de la especie choro zapato (*Choromytilus chorus*) en el estuario del río Huellélhue, dentro del Área de Conservación de Múltiples Usos *Lafken Mapu Lahual*.

4.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 2117/2025, citado en visto, la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente en la Región de Los Lagos de la Región de Los Lagos ha manifestado su respaldo a la referida solicitud, por formar parte del proyecto denominado "Implementación de Instrumentos Económicos para la Conservación de la Biodiversidad", ejecutado por el Ministerio de Medio Ambiente en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y financiado por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF).

5.- Que, mediante Informe Técnico (R.PES.Q) N° 110/2025, contenido en Memorandum (D.P.) N° 915/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud, toda vez que se enmarca en las medidas recomendadas por el Plan de Manejo como acción prioritaria para la recuperación del banco natural, complementa la veda vigente y contribuye a generar biomasa suficiente para futuro esquemas de manejo regulado.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación Centro Pesca Sustentable, R.U.T. N° 65.188.314-8, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones miguel.espindola@pescasustentable.cl, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso choro zapato *Choromytilus chorus* en el Área de Conservación de Múltiples Usos *Lafken Mapu Lahual*, establecida mediante D.S. N° 517 de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional, en el marco del Plan de Manejo aprobado mediante Resolución Exenta N° 1679 de 2019, complementada mediante Resolución Exenta N° 157 de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

2.- El repoblamiento se efectuará con 1.050.000 semillas del recurso choro zapato *Choromytilus chorus* de entre 30-40 mm, procedentes de centros de cultivo autorizados, ubicados en la Región de Los Lagos, en varios eventos hasta completar el total indicado, durante un periodo de 2 años contados desde la fecha de la presente resolución, en el estuario del río Huelleshue, dentro del Área de Conservación de Múltiples Usos *Lafken Mapu Lahual*.

3.- Las actividades indicadas en la propuesta que consideran la instalación de líneas de cultivo tipo long-line para el acondicionamiento previo a la siembra, **deberán ser previamente visadas por la autoridad marítima en el ámbito de su competencia**, siguiendo los protocolos para dichas actividades, tanto en lo referido a número, ubicación, temporalidad, longitud, anclajes y posterior retiro de dichas estructuras.

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 110/2025, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

5.- El solicitante deberá comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con a lo menos setenta y dos horas de anticipación las fechas en que se efectuarán las actividades de repoblamiento.

El transporte y traslado de ejemplares deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del Plan de Manejo del Área de Conservación de Múltiples Usos.

7.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 110/2025, citado en Visto, al solicitante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente en la Región de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

